

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: № . 0 0 0 9 4 4 DE 2011

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE
AMONESTACION A LA ESE HOSPITAL DE CANDELARIA**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta las demás normas ambientales concordantes y C.C.A. y

CONSIDERANDO

Que visto el concepto técnico No 00452 de fecha 30/08/2011, del Expediente No 0409-057 perteneciente a LA ESE HOSPITAL DE CANDELARIA identificada con Nit No 802. 010. 301 – 4 ubicada en la Calle 15 No 22-21 de Candelaria – Atlántico, se observa y se concluye que:

La entidad emplea la clasificación de los residuos que genera el siguiente código de colores:

- verde: Residuos no peligrosos, ordinarios.
- Rojo: Residuos peligrosos, en algunas áreas
- Guardianes: residuos cortopunzantes
- Negra: para los residuos ordinarios y peligrosos.

- La entidad no esta realizando una correcta segregación en la fuente de, los residuos generados de la actividad del hospital y tampoco cumple en código de colores para cada uno de estos.

- La entidad cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, de igual forma tiene conformado el comité administrativo de Gestión Ambiental y Sanitaria, sin embargo el PGIRHS, no se esta desarrollando las actividades allí consignadas como una correcta segregación, código de colores un buen almacenamiento temporal de los residuos. De igual forma el Comité no esta cumpliendo con las funciones de coordinar y gestionar para que se cumpla todas actividades desarrolladas en el plan en cuanto a la gestión de los residuos.

- La ESE un sitio para el almacenamiento localizado en el interior de la entidad, con salida independiente con paredes lisas, lavables, enchapado, con iluminación, señalización. El área de almacenamiento cuenta con separación física para la disposición de cada tipo de residuos, si embargo los residuos anatomopatológicos generados en sala de parto no son refrigerados.

- La entidad tiene demarcada la ruta interna para la recolección de los residuos ordinarios y peligrosos.

- En cuanto a la recolección, transporte, disposición final de los residuos peligrosos, la ESE, tiene contratado los servicios de la empresa de Servicios Ambientales Especiales (SAE) con una frecuencia de recolección semanal, con una cantidad recolectada, de 45 kilos según recibo de recolección. Los residuos ordinarios son recogidos por la empresa del Municipio de Candelaria día por medio.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: No. 000944 DE 2011

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION A LA ESE HOSPITAL DE CANDELARIA

- La recolección de los residuos se realiza dos veces al día en hora de la mañana y tarde al terminar cada jornada, sin embargo la encargada de esta labor no utiliza los elementos de protección personal para esta labor.
- La entidad desactiva los residuos peligrosos mercuriales, provenientes del área de Odontología con glicerina líquida, la limpieza de la escupidera se realiza con hipoclorito de sodio entre atención de paciente.
- Los residuos cortopunzantes son depositados en guardianes, previa desactivación con peróxido de hidrógeno.
- Los residuos anatomopatológico (placentas) provenientes de la sala de parto, son depositados en bolsas roja previa desactivación con formol y dispuestas en un tanque sin refrigeración a la espera de empresa encargada de su recolección.
- En cuanto a la desactivación de los residuos biosanitarios la orina se desecha en un recolector y van a las bolsas rojas y las heces con hipoclorito de sodio, para posteriormente recolectarlas en las bolsas rojas, de igual forma los coágulos de sangre se desechan en un recolector con hipoclorito de sodio para posteriormente ir a las bolsas rojas.
- En cuanto a los medicamentos vencidos, estos son entregados al proveedor 2 meses antes de su vencimiento.
- La entidad recibe el servicio de agua de la empresa Municipal de Candelaria.

Que una vez realizada la visita a la ESE Hospital de Candelaria y revisada la información del expediente N° 0409 – 057 se puede concluir:

- ⊗ Que la ESE no ha cumplido con los requerimientos establecidos en el Auto N° 00774 del 13 de Agosto de 2010 interpuestos por la C.R.A.
- ⊗ Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos la ESE Hospital Candelaria no diligencio el registro de Generador de Residuos Peligrosos RESPEL, no ha adelantado el ingreso de la información al Software del Registro RESPEL para el periodo del 2008, 2009 y 2010 respectivamente.
- ⊗ Que la entidad cuenta con el Plan de Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS cumpliendo con el Decreto 2676 de 2000. Sin embargo no esta cumpliendo con las actividades allí consignadas.
- ⊗ La ESE no maneja adecuadamente el código de colores, sin embargo no esta realiza apropiadamente la segregación en la fuente.
- ⊗ El cuarto de almacenamiento de los residuos cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.1 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002, sin embargo los residuos anatomopatológicos no son refrigerados.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: № . 0 0 0 9 4 4

DE 2011

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE
AMONESTACION A LA ESE HOSPITAL DE CANDELARIA**

- ☉ La recolección Transporte y disposición final de los residuos peligrosos se realiza de forma adecuada, esta a cargo de la empresa Servicios Ambientales Especiales (SAE).

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas por la entidad no mitigan, corrigen, previenen, ni controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel

Permiso de Emisiones Atmosférica: no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: La ESE Centro de Salud Candelaria ha incumplido con los requerimientos efectuados por la Corporación para el tramite pertinente del permiso de vertimientos líquidos, mediante Auto N° 01033 del 21 de Septiembre de 2009.

Permiso de Concesión de Agua: No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa del Municipio.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del estado, *“prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el artículo 12 de la ley 1333 del 21 de Junio de 2009 señala que las Medidas Preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 del 21 de Junio de 2009, señala que las Medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 del 21 de Junio de 2009 señala entre los tipos de Medidas Preventivas se encuentra la AMONESTACION POR ESCRITO...

Que de conformidad con el artículo 37 de la misma Ley la Amonestación por escrito consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: N° 000944 DE 2011

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION A LA ESE HOSPITAL DE CANDELARIA

recursos naturales, el paisaje, la salud de las personas..

Que de acuerdo lo anterior encontramos que es necesario imponer una medida preventiva de amonestación a la ESE HOSPITAL DE CANDELARIA para que de cumplimiento a las obligaciones ambiental:

- Resolución 1362 del 27 de Agosto de 2007, para el diligenciamiento del Formato de Generadores de RESIDUOS peligroso, y adelante el ingreso de la información al Software del Registro RESPEL para el periodo del 2010
- ESE HOSPITAL DE CANDELARIA Debe diligenciar año tras año, ante la C.R.A la información de los residuos peligrosos por sus actividades, a través del Registro de Generadores RESPEL, disponible en la página Web de la C.R.A.
- Dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 41 del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 el cual establece:

“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

- Dar cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Auto N° 00774 del 13 de Agosto de 2010.
- Dar cumplimiento del artículo 8 del Decreto 2676 del 2000 y numeral 7.2.4.2 de la Resolución 1164 del 2002 en cuanto a métodos de desactivación de baja eficiencia Residuos anatomopatológicos

Los residuos infecciosos anatomopatológicos una vez se generen, serán desinfectados (desactivación química de baja eficiencia) antes de ser llevados al almacenamiento central refrigerado, se colocan en bolsa a prueba de goteo y se congelan para su posterior tratamiento y disposición final.

En merito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Imponer como Medida Preventiva la Amonestación por escrito a La ESE HOSPITAL DE CANDELARIA con Nit No 802. 010. 301 - 4 localizada en la, Calle 15 N° 22 – 21 Candelaria – Atlántico.

PARAGRAFO: Esta Medida es de carácter Preventivo y Transitorio, y estará vigente hasta que la ESE HOSPITAL DE CANDELARIA haya dado cumplimiento a las Obligaciones Ambientales:

- Diligencie el Formato de Generadores de RESIDUOS PELIGROSOS, y adelante el ingreso de la información al Software del Registro RESPEL de los periodos del 2008, 2009 y 2010

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **000944** DE 2011

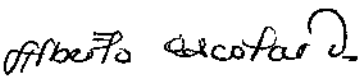
“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION A LA ESE HOSPITAL DE CANDELARIA

- Diligencie año tras año, ante la C.R.A la información de los residuos peligrosos por sus actividades, a través del Registro de Generadores RESPEL, disponible en la página Web de la C.R.A.
- Diligenciar el Permiso de Vertimientos Líquidos ante esta Autoridad Ambiental
- Dar cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Auto N° 00774 del 13 de Agosto de 2010.
- Dar cumplimiento del artículo 8 del Decreto 2676 del 2000 y numeral 7.2.4.2 de la Resolución 1164 del 2002 en cuanto a métodos de desactivación de baja eficiencia Residuos anatomopatológicos

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo, No procede Recurso Alguno.

Dada en Barranquilla a los **11 NOV. 2011**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Revisado: Juliette Sieman Chams, Coord. Grupo de Instrumentos Regulatorios Ambientales
Elaboró: Winston Varela
N°0409-057

